REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador *"...Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."*;

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años..."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 424 de la Carta Magna señala que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*;

Que, el literal 10 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Asamblea Nacional *"Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus*

integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.";

Que, el literal 10 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe como funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional *"Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.";*

Que, el Economista Rafael Vicente Correa Delgado fue Presidente Constitucional de la República del Ecuador hasta el 24 de mayo de 2017;

Que, el precedente legislativo es una fuente de observancia para la Asamblea Nacional y en dicho acervo consta la decisión de la sesión matutina ordinaria del 4 de julio de 2000 del Congreso Nacional, en la que en un caso análogo ante la solicitud del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso Nacional resuelve devolver por improcedente la solicitud del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, referente a la autorización para enjuiciamiento penal del doctor Jamil Mahuad Witt;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por la Dra. Daniella Camacho Herold, Juez Ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en el que solicita que la Asamblea Nacional autorice el

"enjuiciamiento penal del ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado, portador de la cédula de ciudadanía No. 090881351-2", quien a la fecha no ejerce la Presidencia de la República, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Dra. Daniella Camacho Herold, Juez Ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General